



BOLETÍN TRIBUTARIO - 173/17

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS COMO FORMA DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA (ADICIONA EL TÍTULO 5 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 AL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA PARA REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1819 DE 2016) - [Proyecto de Decreto](#)

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 24 de octubre del año en curso, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#)

II. CONSEJO DE ESTADO

- 2.1 REITERA QUE EL MANDAMIENTO DE PAGO U ORDEN DE PAGAR EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL PENDIENTE, CONTENIDA EN EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE TÍTULO EJECUTIVO, NO ES UN ACTO SUSCEPTIBLE DE DEMANDA, DIRECTAMENTE, ANTE LA JURISDICCIÓN, TODA VEZ QUE ES UN ACTO DE EJECUCIÓN, RESPECTO DEL CUAL EL EJECUTADO EJERCE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA DE MANERA ESPECIAL, PUES CONTRA ÉL DEBE PROPONER, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, LAS EXCEPCIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 831 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Sentencia del 20 de septiembre de 2017, expediente 21693).
- 2.2 REAFIRMA QUE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 589 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SÓLO PUEDE NEGARSE POR INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS DE FORMA, MAS NO POR RAZONES DE FONDO, COMO LAS RELACIONADAS CON EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE COSTOS, DEDUCCIONES, DESCUENTOS, EXENCIONES-EXCEPCIONES, RETENCIONES EN LA FUENTE, O



PRUEBAS REQUERIDAS PARA SU DEMOSTRACIÓN, PUES TALES ASUNTOS SON MATERIA DE UN PROCESO DE REVISIÓN

Al respecto precisó:

“La interpretación de la Sala se soporta en el contenido mismo de la norma que regula dicho procedimiento –artículo 589 del E.T.–, en la cual se establece que la corrección de las declaraciones no inhibe las facultades de revisión de la Administración, precisamente porque dicho procedimiento es el que tiene por objeto examinar los aspectos de fondo relacionados con la determinación y liquidación del tributo.

Así, la Administración debe aceptar el proyecto de corrección cuando éste se ha presentado en debida forma, y negarlo, cuando aquélla constate que la solicitud carece de requisitos formales para su aceptación”. (Sentencia del 20 de septiembre de 2017, expediente 20770).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de octubre de 2017